

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior, y previo informe favorable del Ministerio de Sanidad y Consumo, dispongo:

Primero.—El anexo 3 del Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, queda redactado del modo siguiente:

### «ANEXO 3

Las tarifas aplicables a la expedición de los informes de aptitud para conductores de vehículos serán las siguientes:

Concepto	Pesetas
Para la obtención y revisión de los permisos de las clases A1, A2, B1 y LCC	3.508
Para la obtención de los permisos de las clases B2, C1, C2, D y E	4.969
Para la revisión de los permisos B2, C1, C2, D y E	4.238
Para la revisión de los permisos a cuyo titular se imponga la obligación de efectuarla anualmente	832»

Segundo.—El anexo 2 del Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre, queda redactado como sigue:

### «ANEXO 2

Las tarifas aplicables por el reconocimiento y uso de armas, serán las siguientes:

Concepto	Pesetas
Para la obtención de licencias y autorizaciones de tenencia y uso de armas. ....	4.969
Para las renovaciones de licencias y autorizaciones de armas. ....	4.238
Para las renovaciones de licencias y autorizaciones cuyos titulares hayan cumplido setenta años de edad. ....	832»

Disposición adicional única.

Las tarifas aplicables «para la obtención de licencias y autorizaciones de tenencia y uso de armas» y «para las renovaciones de licencias y autorizaciones de armas», serán también aplicables, respectivamente, —mientras no se dicten normas especiales sobre expedición de informes de aptitud del personal de seguridad privada—, para la acreditación de la aptitud física y de la capacidad psíquica, a efectos de habilitación de dicho personal, y para la realización de las pruebas psicotécnicas periódicas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53.c), 58 y concordantes del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de esta Orden, quedará derogada la Orden de 20 de junio de 1994, por la que se modificaron las mismas tarifas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día 5 de julio de 1995.

Madrid, 9 de junio de 1995.

PEREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Justicia e Interior y de Sanidad y Consumo.

## MINISTERIO DE CULTURA

**14600** ORDEN de 4 de abril de 1995 por la que se determina la composición de la Junta Superior de Museos.

De conformidad con lo establecido en los apartados segundo y cuarto de la Orden de este Ministerio de 12 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Junta Superior de Museos queda integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Vocales natos: El Subdirector general de los Museos Estatales. El Director del Centro Nacional de Exposiciones. El Presidente de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español.

Vocales designados por la Ministra de Cultura:

a) A propuesta del Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales: El Director del Museo Nacional del Prado. El Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía. El Director del Museo Arqueológico Nacional. El Director del Museo Nacional de Artes Decorativas. El Director del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida. El Director del Museo del Ejército.

b) A propuesta del Consejo del Patrimonio Histórico: El Director del Museo de Albacete. El Director del Museo de Burgos. El Director del Museo Arqueológico Provincial de Orense. El Director del Museo de Bellas Artes «San Pío V» de Valencia. El Director del Museo de Murcia.

c) A propuesta del Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, entre los Directores de Museos incorporados mediante Convenio al Sistema Español de Museos: El Director del Museo de Bellas Artes de Asturias. El Director del Museo de Teruel.

Secretario: Actuará como Secretario, a propuesta del Director general de Bellas Artes y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, con voz pero sin voto, el Jefe del Servicio de Fondos y Documentación de la Subdirección General de los Museos Estatales.

Segundo.—La Sección de Museos de titularidad estatal estará integrada por:

Presidente: El de la Junta, que podrá delegar en alguno de los Vocales de la Sección.

Vocales natos: El Subdirector general de Museos Estatales. El Presidente de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, que podrá delegar en otro miembro de dicho órgano colegiado.

Vocales designados por el Ministerio de Cultura:

a) A propuesta del Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales: El Director del Museo del Prado. El Director del Museo Arqueológico Nacional. El Director del Museo Nacional de Artes Decorativas. El Director del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida.

b) A propuesta del Consejo del Patrimonio Histórico: El Director del Museo de Bellas Artes «San Pío V» de Valencia. El Director del Museo de Murcia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.